

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

La Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución 006 de 2017, Resolución 170 de 2023, y conforme el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 señala que el espacio público es: *“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Que la Ley 181 de 1995, *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, establece en su articulado lo siguiente:

“Artículo 3: Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 50. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

(...)

Artículo 15: El deporte en general es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales”.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020, señala: *“El ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar*

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible (...).”

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el espacio público en los siguientes términos: *“Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional”.*

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU -842 de 21 de noviembre de 2013, explicó lo siguiente: *“(...) 5. El espacio público: vías públicas, andenes, ciclovías, ciclorrutas (sic), rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental. El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección constitucional, esto lo concreta en los artículos 82, 63 y 102 de la Carta Política, entre otros, cuando (i) le atribuye al Estado el deber de velar por su protección e integridad y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el particular; (ii) le asigna la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable a los bienes de uso público; y (iii) consagra que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación”.* Respecto de estas disposiciones la Corte ha dicho que con ellas el Constituyente de 1991 amplió la idea tradicionalmente aceptada en los artículos 674 y 678 del Código Civil, teniendo en cuenta que no se limita a los bienes de uso público (calles, plazas, puentes, caminos ríos y lagos) señalados en dicha legislación, sino que se extiende a todos aquellos inmuebles públicos, y a algunos elementos específicos de los inmuebles de propiedad de los particulares, que al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, o por sus características arquitectónicas naturales, están destinados a la utilización colectiva.

Que el artículo 88 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, define la Estructura Funcional y del Cuidado como un soporte del territorio, garante del derecho a la ciudad para todas las personas, ya que de esta depende la accesibilidad a sus servicios, la conectividad entre los diversos territorios de Bogotá y fuera de Bogotá, la prestación de todos los servicios de inclusión y cuidado, y el goce y disfrute del espacio público, la cual está conformada, entre otros por el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.

Que el artículo 89 de la norma ibidem, en el marco de la Política Distrital de Espacio Público y objetivos del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro, establece los objetivos que permitan aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en la ciudad, promoviendo su valoración ciudadana, garantizando su uso, goce y disfrute para todos Reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana, a saber:

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

“(...) 1. Aumentar el Espacio Público con condiciones adecuadas y equitativamente en todo el territorio distrital.

2. Restituir jurídica, físico-espacial, ambiental, social y culturalmente, los espacios públicos en condición inadecuada para su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, teniendo en cuenta el acceso universal y la igualdad de oportunidades.

3. Aumentar la calidad ambiental del espacio público para reverdecer a Bogotá, adaptarse y mitigar el cambio climático.

4. Consolidar los lineamientos e instrumentos necesarios para la sostenibilidad del espacio público y la gestión e implementación del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro (...)” (Negrita y subraya fuera del texto)

Que a su vez, el artículo 90 del Plan de Ordenamiento Territorial establece los Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro, el cual está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables, conformado, por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público, cuyos elementos están delimitados en el Mapa CU-4.1 “Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro” y en el Anexo n.º 3 “Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro”, y se organiza a partir de entre otros, los siguientes elementos:

*“(...) 1. **Parques de la Red Estructurante.** Corresponden a los denominados en el inventario como Parques Metropolitanos y Zonales y en general, aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.*

*2. **Parques de la Red de Proximidad.** Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad. (...)”.* Subrayado fuera de texto.

Que el predio objeto del presente Proyecto Específico está localizado en la Unidad de Planeamiento Local UPL San Cristóbal, definida en el artículo 9 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el artículo 127 del Plan de Ordenamiento Territorial establece que “el diseño para las intervenciones de los elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, deberá contar con un proyecto específico que cumpla con las directrices aquí

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

señaladas. La entidad encargada de la administración y manejo de los diferentes espacios públicos de encuentro deberán aprobar dicho proyecto y velar por la correcta aplicación de las disposiciones señaladas tanto en el presente plan, como en el Manual de Espacio Público”.

Que el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 prevé en su párrafo 2 que las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2011 señala que se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Que la Secretaría Distrital de Hábitat, tiene dentro de sus funciones: *Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social*, por lo tanto, no está en la obligación de tramitar la Licencia de Intervención de Ocupación del espacio Público.

Que el artículo 11 del Decreto 552 de 2018 (Modificado por el artículo 6 del Decreto 112 de 2022.) establece frente a la administración de espacio público: *“Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.*

A continuación, se relacionan estas entidades y los elementos del espacio público a su cargo:

ENTIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Ambiente	Áreas protegidas. Corredores ecológicos de ronda. Ronda hidráulica del río Bogotá. Zonas de manejo y preservación ambiental.
Secretaría Distrital de Movilidad	Malla vial.
<u>Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD</u>	<u>Sistema de Parques y escenarios especiales.</u>

” (Subrayado fuera de texto).

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Que la Secretaría Distrital de Hábitat, suscribió el contrato de consultoría No. 863 de 2021, que tiene por objeto *“Realizar los ESTUDIOS Y DISEÑOS definitivos para la construcción de las obras de los proyectos de revitalización urbana, en los territorios priorizados por la secretaria distrital del hábitat.”*, con el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano.

Que la Secretaría Distrital de Hábitat, suscribió el contrato de interventoría No. 895 de 2021, que tiene por objeto *“REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y LEGAL) A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.”*, con Logia 3 Asociados S.A.S.

Que mediante el radicado SDHT 2-2023-30425 del 4 de abril de 2023, radicados IDRD 20232100126052 y 20232100126052 del 5 de abril de 2023, el señor JUAN CARLOS ARBELAEZ MURILLO, en calidad del Subdirector de Operaciones de la Secretaría Distrital de Hábitat, radicó la solicitud de aprobación del proyecto específico, para el parque de proximidad Guacamayas, con código IDRD 04-193.

Que mediante el radicado DADEP 20222010198751 del 15 de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público – DADEP, emitió un pronunciamiento al señor Edson Martínez Baena, indicando lo siguiente, para el parque en estudio:

“(...) El predio se encuentra incorporado como un bien de uso público en el inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 1014-393 con uso de zona verde ...

Se observó adicionalmente, que por medio de la escritura pública N° 3125 de 24 de septiembre de 1999 otorgada por la notaría veinticinco de Bogotá, fueron transferidas a título gratuito las zonas de terreno que se encuentran señaladas en los planos ... y al predio en asunto le fue asignado el folio matrícula inmobiliaria 50S-40358226 (...).”

Que la Secretaría Distrital de Hábitat, remitió vía correo electrónico, al IDRD, el 18 de enero de 2023, el pronunciamiento emitido por el Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público – DADEP, con radicado DADEP 20222010198751 del 15 de diciembre de 2022.

Que mediante el radicado 20234100026951 del 14 de febrero de 2023, teniendo en cuenta los radicados de la Secretaría Distrital de Hábitat y el pronunciamiento del Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público – DADEP, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, emitió alcance al radicado IDRD 20222100298902 del 5 de octubre de 2022, estableciendo la vocación para el parque, asignando la tipología Deportiva, además de realizar observaciones a la documentación radicada por la Secretaría Distrital de Hábitat.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Que verificada la certificación emitida por el DADEP, el predio cuenta con Escritura de Cesión Título Gratuito No. 3125 del 24 de septiembre de 1999 Notaria 25 de la ciudad de Bogotá.

Que el predio en el que se localiza el Parque de red Proximidad denominado Urbanización Guacamayas, con código IDRD 04-193, se identifica con matrícula inmobiliaria No 50S-40358226, CHIP AAA0165RWKC, RUPI 1014-393, y cuenta con un área total para el parque de 5.283,35 metros cuadrados, de acuerdo con la información remitida por la SDHT, la cual fue coordinada con el DADEP.

Que, dentro del polígono del parque, se ubica una iglesia, y coordinará con las entidades competentes (IDRD – DADEP), para darle aplicación al artículo 69 del Decreto Distrital 072 de 2023.

Artículo 69. Coordinación interinstitucional para equipamientos públicos existentes en cesiones públicas, parques y zonas verdes y comunales. Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021, para mantener el uso y área del equipamiento existente se podrá recurrir a cualquiera de las siguientes alternativas:

69.1. Adelantar acuerdos institucionales o de administración del área, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD – y la entidad a cargo del servicio social o del cuidado, caso en el cual no se requerirá de la figura de delimitación de cesiones públicas, parques y zonas verdes y comunales.

Para tal efecto, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD – autorizará, mediante el proyecto específico o la licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de ocupación, según aplique, la huella del equipamiento público existente, y la misma no se contabilizará dentro de los índices de diseño de que trata el artículo 126 del Decreto 555 de 2022.

69.2. Adelantar la delimitación de cesiones públicas, por común acuerdo de las partes, caso en el cual aplicarán las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 del presente decreto.

La entidad interesada determinará la huella del área ocupada y esta será la delimitación del equipamiento existente.

En caso de requerir la relocalización o demolición total o parcial de las edificaciones existentes para su adecuado funcionamiento, para mitigar los impactos urbanísticos o cumplir con los estándares de calidad espacial adoptados por la entidad competente del equipamiento donde se preste el servicio social o del cuidado respectivo y/o las normas que regulen la prestación del servicio social que se preste, los equipamientos que sean reconocidos podrán obtener un 30% adicional del área de la huella que ocupaban, previa aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, en la cual se definan las condiciones de acceso y ocupación

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

requerida para su funcionamiento. En los casos en que los estándares de calidad espacial del servicio social o del cuidado respectivo, incluyan las condiciones de acceso y ocupación requeridas para su funcionamiento, no se requerirá de la aprobación ante la Secretaría Distrital de Planeación y el trámite de la licencia urbanística se realizará con lo determinado en la delimitación de cesiones públicas realizado entre las entidades interesadas.

Así mismo, cuando el servicio social existente no pueda seguir operando, se podrá cambiar el uso de la edificación o espacio por el servicio social o del cuidado público que determine la Secretaría Distrital de Planeación – SDP siempre que sea compatible con la vocación del espacio público que ocupa y no represente riesgos para la salud pública.

Que de acuerdo con la Memoria Descriptiva, el diseño del parque cumple con los índices de diseño, establecidos en el artículo 126 del Decreto Distrital 555 de 2021, para los parques con tipología Deportiva.

Que el diseño paisajístico fue aprobado por el Jardín Botánico de Bogotá, y por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Acta WR 1275-2022, el día 17 de noviembre de 2022.

Que CODENSA, en la factibilidad No. 1500230335, No. Caso 1500246331 2022-12-23, señaló:

“Le informamos que, de acuerdo a la revisión efectuada a los documentos asociados al proyecto de la referencia, su diseño ha sido APROBADO con una vigencia establecida en el plano.

A partir de este momento, usted cuenta con asesoría especializada durante la etapa constructiva de su proyecto. Solicítela a través de servicioalcliente.empresarial@enel.com, como Visita de Control de Obra.

Una vez las obras estén construidas conforme al diseño APROBADO y las normas de construcción pertinentes, usted puede iniciar sus trámites para la solicitud de conexión y recibo de obra del servicio de energía, considerando la siguiente información:

- *Según lo dispuesto en la Resolución CREG 070 de 1998, la calidad, integridad y criterios de seguridad del diseño eléctrico son competencia del diseñador.*
- *El número de cuentas a instalar y la capacidad máxima aprobados por Enel Colombia S.A ESP. deben ser los correspondientes al proyecto APROBADO.*
- *Las obras a ejecutar deberán cumplir con lo establecido en el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas “RETIE” vigente. La certificación plena, que es requisito para la energización del proyecto, deberá tener como base el diseño APROBADO por Enel Colombia S.A. E.S.P.*
- *En la construcción de las obras eléctricas incluidas en el presente proyecto se debe dar cumplimiento a todas las disposiciones que garanticen la seguridad de las personas; de la vida animal y vegetal; de la preservación del medioambiente; y de*

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

la protección de equipos eléctricos, contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE y RETILAP vigente.

- *El proyecto aprobado cuenta con la firma digital implementada por Enel Colombia para la verificación de autenticidad y seguridad en la información.
(...)”*

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, mediante el radicado 3433002-S-2023-021484 del 1 de febrero de 2023, señaló lo siguiente:

“(...) se informa que: una vez revisados los anexos y de acuerdo con los planos de diseño presentados (5 planos), Se emite el concepto de NO OBJECCIÓN en los diseños de construcción de redes de Alcantarillado Pluvial en la Diagonal 36 H Sur – Calle 37 F Sur y Calle 37F Sur- Carrera 2B Bis B, las acometidas de conexión del sistema de drenaje de aguas lluvias y de infiltración, aclarando que dicho concepto no es de aprobación de diseños, ya que este debe ser emitido por la Interventoría o Entidad Contratante una vez revisados que los mismos se ajusten a lo establecido en las normas técnicas de la EAAB-ESP (...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se pronunció a través del radicado 2022EE22056 indicando que el polígono del parque Guacamayas, *NO Presentan traslapes respecto a elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.*

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el radicado 20222231521081 del 18 de febrero de 2022, señaló lo siguiente para el parque Guacamayas y su área de interés: *“a la fecha no se tiene programado el desarrollo de alguno proyecto de ciclo-infraestructura en las áreas de interés”*

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, mediante el radicado 20222000028831 del 16 de febrero de 2022, señaló:

“(...) Es importante señalar que, en el marco de la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital, se firmaron contratos de concesión, los cuales incluyen la obligación de instalar 1 cesta por cada 100 habitantes. En este sentido, los concesionarios debían instalar el 60% de las cestas totales hasta el 12 de agosto de 2019, y el 40% restante hasta el 12 de agosto de 2020. Así las cosas, la totalidad de las cestas que debían instalar los concesionarios fueron instaladas en áreas públicas.

Igualmente, en el marco de la prestación del servicio público de aseo en el Distrito, se realizó un estudio técnico operativo para la instalación de los contenedores en las 5 Áreas de Servicio Exclusivo a nivel distrital; a la fecha ya fueron instalados el 100% de los contenedores exigidos por los contratos de concesión.

Así mismo, teniendo en cuenta la resolución No. 1848 de 2018, considerando el artículo 3 del Decreto Distrital 959 de 2000, definió el mobiliario urbano en los siguientes términos: “(...) se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información orientación y mejores condiciones de

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

seguridad, tranquilidad e higiene. (...). Igualmente, las características de las canastillas o cestas públicas se definen de la siguiente forma:

- *Estar diseñadas de tal forma que se facilite el depósito de los residuos, aspecto que debe tenerse en cuenta en los casos en que se coloquen tapas.*
- *Deben tener algún dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva.*
- *Deben estar ancladas para evitar que sean hurtadas*
- *Los soportes tienen que ser resistentes, teniendo en cuenta el uso a que son sometidos las cestas y que se trata de mobiliario público.*
- *Para su ubicación debe tenerse en cuenta la afluencia de público, la generación de residuos y las condiciones del espacio público, evitando que se obstruya el paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores.*
- *El material y diseño de los recipientes deben facilitar su utilización a los usuarios, así como la recolección de los residuos depositados, su limpieza y mantenimiento.*

(...)

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, tiene como función garantizar la correcta prestación de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios, así como barrido y limpieza de vías, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas e instalación y mantenimiento de cestas y contenedores. Se debe tener en cuenta que actualmente se tienen contratos de concesión con 5 empresas prestadoras de servicios públicos, las cuales se encargaran de la recolección, barrido, limpieza y transporte de los residuos sólidos en cada una de las áreas de servicio exclusivas en la que se encuentra dividida Bogotá.

Para el caso de la localidad de San Cristóbal, la misma pertenece al Área de servicio exclusivo 1 – ASE1, la cual está conformada por las localidades de Usaqué, Chapinero, Santa Fe, Candelaria, San Cristóbal y Usme y la localidad rural de Sumapaz, ubicadas en la franja oriental del Distrito Capital; en donde se cuenta con el contrato N° 283 de 2018, el cual tiene por objeto concesionar, bajo la figura de área de servicio exclusivo, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá DC, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final en el ASE 01.

Que la empresa Vanti S.A. ESP, se pronunció a través del radicado 10153620-0005-2022 del 4 de enero de 2022, indicando: “En respuesta a su comunicado AEU-SDH-031, en el cual solicita información de las redes existentes de gas natural ubicadas en la zona de espacio público indicados en la tabla anexa, le informamos que Vanti S.A. ESP, cuenta con una infraestructura de red construida y/o diseñada en polietileno y/o acero (...).”

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, mediante el radicado RO-125978, señaló que el parque Guacamayas con CHIP AAA0165RWLF y AAA0165RWKC, se ubica en Amenaza Media y Baja por Amenaza por Movimientos en Masa POT, Amenaza Baja por Amenaza por Avenidas Torrenciales POT, y no se ubica en Suelo de Protección por Riesgo. Igualmente, el parque Guacamayas cuenta con Diagnóstico – DI5458 del 18/05/2011, evento SIRE 113366 para la dirección KR 2B con CL 38 SUR, por escenario de riesgo Movimientos en Masa.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2022-26400 del 21 de marzo de 2022, señaló lo siguiente: *“Consultados los trazados de la reserva vial de la cobertura de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad y el plano 435/4-03, se verifica que el polígono denominado “Guacamayas”, no se encuentra en zona de reserva vial. lo siguientes para el parque Guacamayas y su área de interés: a la fecha no se tiene programado el desarrollo de alguno proyecto de ciclo-infraestructura en las áreas de interés*

Que la Secretaría Distrital de Hábitat, deberá consultar con la Alcaldía Local de San Cristóbal, para verificar que dicha Alcaldía no destinará recursos ni realizará intervenciones en el parque de proximidad denominado urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193.

Que, consultada la base de datos geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, el parque no hace parte del inventario de los bienes de interés cultural.

Que el proyecto cuenta con el Acta WR 1275 de 2022, aprobada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

En dicha Acta se señaló lo siguiente:

El proyecto se desarrolla en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C. El polígono se encuentra en la parte baja de la UPZ de La Gloria en el sector Las Guacamayas II; está delimitado por la calle 37 B sur, Diagonal 37 F sur, Diagonal 39 sur y Diagonal 36 H sur. En cumplimiento a la resolución o plano de urbanismo 435/4-05 Áreas de Cesión Objeto de diseño paisajístico: El PIP Guacamayas está conformado por un predio o bien de uso público -espacio público- de propiedad del Distrito Capital representado por el DADEP, según escritura No. 3125 de 24/09/1999 declaración de propiedad pública, predio con Código RUPI 1014-393, con uso de zonas recreativas y zonas verdes, incorporado al sistema distrital de parques del IDRD con código 04-193 de escala Vecinal.

Propuesta de Diseño Paisajístico:

*Descripción: La propuesta de paisajismo comprende la incorporación de 51 individuos de especies mayores correspondientes a Nogal (*Juglans Neotropica*), Cariseco (*Billia Rosea*), Yarumo (*Cecropia sp*), Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Roble (*Quercus humboldtii*), Caucho Tequendama (*Ficus Tequendame*), Carbonero Rojo (*Calliandra haematocephala*), los cuales se disponen estratégicamente en todo el parque.*

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Arbolado de permanencia

Tabla 1

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS
ADOXACEAE	<i>Sambucus</i>	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco	1
ANACARDIACEAE	<i>Schinus</i>	<i>Schinus molle</i>	Falso pimienta	1
ARAUCARIACEAE	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1
BETULACEAE	<i>Alnus</i>	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso, fresno, chaquiro	4
BIGNONIACEAE	<i>Tecoma</i>	<i>Tecoma stans</i>	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	2
CUPRESSACEAE	<i>Cupressus</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres, Pino cipres, Pino	3
	<i>Thuja</i>	<i>Thuja orientalis</i>	Pino libro	1
FABACEAE	<i>Acacia</i>	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	20
	<i>Senna</i>	<i>Senna viarum</i>	Alcaparro doble	1
FAGACEAE	<i>Quercus</i>	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	2
JUGLANDACEAE	<i>Juglans</i>	<i>Juglans neotropica</i>	Nogal, cedro nogal, cedro negro	1
LYTHRACEAE	<i>Lafoensia</i>	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	10
MORACEAE	<i>Ficus</i>	<i>Ficus soatensis</i>	Caucho sabanero	1
MYRTACEAE	<i>Eugenia</i>	<i>Eugenia myrtifolia</i>	Eugenia	22
OLEACEAE	<i>Fraxinus</i>	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán, Fresno	8
PINACEAE	<i>Pinus</i>	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	2
		<i>Pinus patula</i>	Pino candelabro	1
PITTOSPORACEAE	<i>Pittosporum</i>	<i>Pittosporum undulatum</i>	Jazmín del cabo, laurel huesito	4
ROSACEAE	<i>Cotoneaster</i>	<i>Cotoneaster multiflora</i>	Holly liso	7
	<i>Prunus</i>	<i>Prunus capuli</i>	Cerezo, capuli	3
		<i>Prunus persica</i>	Durazno común	1
SALICACEAE	<i>Xylosma</i>	<i>Xylosma spiculiferum</i>	Corono	1
SOLANACEAE	<i>Cestrum</i>	<i>Cestrum nocturnum</i>	Caballero de la noche, Jazmín, Dama de noche	1
Total				98

Arbolado nuevo propuesto:

Tabla 2

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	UBICACIÓN
SAPINDACEAE	<i>Billia Rosea</i>	Cariseco	8	ubicados enmarcando las estancias y las áreas de encuentro longitudinal a la vía
JUGLANDACEAE	<i>Juglans neotropica</i>	Nogal	5	ubicado en la zona de circulación que conecta con la centralidad
URTICACEAE	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	10	ubicados en los costados acompañando la vía y los bordes de corredores

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDR D 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

BIGNONIACEAE	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan Amarillo	4	ubicados enmarcando los puntos de llegada
FAGACEAE	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	6	ubicados en los costados oriental y occidental de la vía y de la cancha
MORACEAE	<i>Ficus Tequendama</i>	Caucho Tequendama	3	ubicados enmarcando el inicio de los senderos
FABACEAE	<i>Calliandra haematocephala</i>	Carbonero Rojo	15	ubicados siguiendo la línea de los senderos
Total			51	

Adicional a lo anterior, en relación a las especies menores se plantea una mezcla de las siguientes: *Filodendro Congo rojo*, *Filodendro Seollum*, *Filodendro Limón*, *Balazo*, *Heliconia Choconiana*, *Ginger Bambú*, *Ginger Rojo*, *Falso papiro*, *curcúligo*, *Calathea Tigrina*, *Cinta blanca*, *Alocasia*, *Mafafa*, *Bore Morado*, *Zebrina*, *Zamia Cartón*, *Singonio*, *Calathea Triostar*, *Calathea Plata* y *Clathea Burle Marx*, que generan una mezcla de claros oscuros y atraen insectos. (...)

Que, en virtud de la Resolución 170 de 2023 la Directora General del IDR D, delegó en el Subdirector(a) de Construcciones, la función de aprobar y velar por la correcta aplicación de las disposiciones de los proyectos específicos que se generen en espacios públicos peatonales y para el encuentro, constituidos sobre el Sistema de Parques y Escenarios Especiales, en el marco de lo señalado en el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte revisó la documentación, con base en el formato denominado REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO, el cual hace parte del procedimiento de aprobación de proyectos específicos.

Que luego del estudio y análisis realizado, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte viabilizó la formulación del proyecto específico del Parque de Proximidad Urbanización Guacamayas, con código IDR D 04-193 y el cual se encuentra ajustado a las normas contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que, para la ejecución de las obras en el parque, deberá remitirse a los diseños y estudios aprobados por la Secretaría Distrital de Hábitat del contrato de consultoría No. 863 de 2021, que tiene por objeto “Realizar los ESTUDIOS Y DISEÑOS definitivos para la construcción de las obras de los proyectos de revitalización urbana, en los territorios priorizados por la secretaria distrital del hábitat.”, con el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Aprobar el Proyecto Específico del Parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas, con código IDR D 04-193, ubicado en la Unidad de Planeamiento Local San Cristóbal, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Resolución concordante con lo previsto por el Decreto Distrital 555 de 2021.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDR D 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano denominado “Parque de la Red de Proximidad Urbanización Guacamayas”
2. Memoria descriptiva del proyecto.
3. Copia del certificado del DADEP, para el RUPI 1014-393.
4. Copia del Acta WR 1275 de 2022.
5. Formato diligenciado por el IDR D “REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO”.
6. Factibilidad No. 1500230335, de CODENSA.
7. Radicado 3433002-S-2023-021484 del 1 de febrero de 2023, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.
8. Radicado 2022EE22056 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Radicado 20222231521081 del 18 de febrero de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad.
10. Radicado 20222000028831 del 16 de febrero de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.
11. Vanti S.A. ESP, se pronunció a través del radicado 10153620-0005-2022 del 4 de enero de 2022.
12. IDIGER, mediante el radicado RO-125978
13. Radicado 2-2022-26400 del 21 de marzo de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación

Parágrafo 2. El Plano 1 de 1 “Parque de la Red de Proximidad Urbanización Guacamayas”, adoptado mediante la presente Resolución contiene el cumplimiento de los criterios e índices de diseño, localización del mobiliario, con base en la tipología asignada en el Anexo No. 3 del Decreto Distrital 555 de 2021. Para revisar el diseño arquitectónico definitivo, deberá consultar el Contrato de Consultoría No. 863 de 2021.

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El Parque de Proximidad Urbanización Guacamayas, con código IDR D 04-193, se encuentra ubicado en la Unidad de Planeamiento Local – UPL – San Cristóbal, y está conformado por los siguientes límites:

NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
DG 37 F SUR – DG 39 SUR	KR 2B BIS C	CL 37 B SUR	KR 2D BIS

El área total del Proyecto Específico es de 5.283,35m² que corresponde al área identificada según la información remitida por la SDHT, que fue concertada con el DADEP.

Aclarando que de los 7.294,95m², se dividen así:

- Área del parque: 5.283,35m²
- Área de la iglesia: 348,90m²
- Área de los andenes de la calzada DG 36H Sur: 1.662,70m²

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Artículo 3. Normas urbanísticas específicas para el área de planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Proyecto Específico – Parque de Proximidad Urbanización Guacamayas – 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local San Cristóbal:

3.1. Tipología. El Parque pertenece a la red de Proximidad de parques para el Distrito Capital, y el IDRD le asigno la tipología Deportiva.

3.2 Aclaración de áreas del polígono del parque y del polígono del RUPI.

El Parque Distrital Guacamayas cuenta con el Código RUPI 1014-393 y cuenta con el Código IDRD No. 04-193 y hace parte del Inventario de Inmuebles Públicos Espacio Público y Fiscales del Distrito Capital que administra el “Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público, DADEP” conforme el Acuerdo 18 de 1999.

De conformidad con la certificación expedida por el DADEP, y que hace parte de la presente resolución, se tiene que el área total del Parque Guacamayas RUPI corresponde a 7294,75 m², dentro de cuyo ámbito espacial se localizan dos elementos destinados al uso público diferente al recreativo deportivo a saber:

- Los andenes y calzada de la Diagonal 36H Sur.
- El equipamiento de culto: parroquia Santa Edith Stein.

De esta forma se tiene que el Parque Guacamayas RUPI 1014-393, Código IDRD 04-193, tiene el siguiente cuadro de áreas según el uso o destinación pública:

No.	Elemento de espacio público	Área en m ²
1	Andenes y calzada Dg 36H Sur*	1.662,70
2	Parroquia Santa Edith Stein*	348,90
3	Área total del Parque	5.283,35
ÁREA TOTAL DEL RUPI 1014-393		7.294,95
*AMDP – área de manejo diferenciada del parque, con usos diferentes al recreo-deportivo y que no serán administrados por el IDRD.		

Al respecto de conformidad con lo establecido en el numeral 69.1 del Decreto Distrital 072 de 2023 “Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, señala:

“Artículo 69. Coordinación interinstitucional para equipamientos públicos existentes en cesiones públicas, parques y zonas verdes y comunales. Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021, para mantener el uso y área del equipamiento existente se podrá recurrir a cualquiera de las siguientes alternativas:

69.1. Adelantar acuerdos institucionales o de administración del área, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD – y la entidad a cargo del servicio social o del cuidado, caso en el cual no se requerirá de la figura de delimitación de cesiones públicas, parques y zonas verdes y comunales.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Para tal efecto, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD – autorizará, mediante el proyecto específico o la licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de ocupación, según aplique, la huella del equipamiento público existente, y la misma no se contabilizará dentro de los índices de diseño de que trata el artículo 126 del Decreto 555 de 2022. (...)”

Conforme lo anterior y dado que el IDRD no es competente para administrar el espacio público destinado a la movilidad, así como tampoco el destinado al equipamiento, tal como lo señala el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 112 de 2022, se tiene que las áreas correspondientes a los andenes y calzada de la diagonal 36H Sur, y el equipamiento de culto correspondiente a la Parroquia Santa Edith Stein, serán descontadas del área total del parque y se manejarán como “Áreas de Manejo Diferenciado de Parque, AMDP”; las cuales no se contabilizan en los índices del parque a efectos de la aprobación del Proyecto Específico del asunto, lo anterior, toda vez que su destinación no corresponde al uso recreativo deportivo, y que su administración como espacio públicos está a cargo de otras entidades distritales.

Las “Áreas de Manejo Diferenciado de Parque, AMDP” identificadas en el Parque Guacamayas no son objeto de administración y manejo del IDRD, y por lo tanto cualquier solicitud de permiso, licencia o autorización para intervenciones sobre estas AMDP deberá tramitarse ante la entidad competente de conformidad con el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, de igual forma, cualquier tipo de solicitud o autorización para el aprovechamiento económico de las mismas deberá ser tramitado y expedido por la entidad competente según lo señala el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018 o el que haga sus veces.

Las entidades competentes para la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para intervenir el espacio público, así como las facultadas para autorizar el aprovechamiento económico de estos espacios públicos velarán porque dichas intervenciones se articulen con el presente proyecto específico adoptado para el Parque Guacamayas.

3.3 Componentes usos principales y complementarios.

3.3.1. Usos principales. Los usos principales del parque están asociados a la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

Componente Deportivo: Campos y escenarios deportivos, se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos existentes, se implantan nuevos espacios deportivos, para fomentar el carácter recreo-deportivo del parque.

Componente Ecológico: Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales. Se deberán cumplir las observaciones y lineamientos que emita la autoridad ambiental.

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

Componente Multifunción: Zonas verdes no arborizadas. Se deberán mantener y consolidar las áreas destinadas a esta función; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información.

Componente Permanencia: Permite demarcar los accesos actuales y busca conectar el parque con su entorno inmediato y con los componentes complementarios.

Componente Juegos: Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas, para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y gimnasios al aire libre.

3.3.2. Usos complementarios.

Los usos complementarios están definidos por los servicios conexos aprobados en el contrato de consultoría 863 de 2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 125 del Decreto Distrital 555 de 2021.

3.4. Índices de diseño.

Elementos del Sistema de espacio público peatonal para el encuentro	Superficies			Cobertura vegetal			Índices para edificaciones permanentes o temporales	
	% Superficie verde natural (mínima) S1	% Superficie dura semipermeable e impermeable (máxima) S2	Total superficies	Bosque urbano en superficie verde natural (mínima)* C1	Cobertura arbórea en superficie dura (mínima)* C2	Total Cobertura vegetal	Índice de ocupación (máximo) IO	Índice de construcción (máximo) IC
Parque deportivo	50%	50%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Propuesta	62%	38%	100%	62%*	0%*	62%*	0,00	0,00
<p>S1 Superficie verde natural: Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie. En Franjas de Paisajismo y para la calidad urbana el mínimo de superficie verde natural varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo “<i>Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad.</i>”</p> <p>S2 Superficie dura: En todos los elementos señalados, se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como <i>decks</i>, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS. En parques de borde el porcentaje de superficie dura en materiales semipermeables deberá ser como mínimo del 15%. En Franjas de Paisajismo y para la Calidad Urbana el máximo de superficie dura varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo <i>Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad.</i> En sótanos bajo parques se deberán adecuar jardines y zonas verdes como mínimo en el 35% de la superficie dura de sus cubiertas.</p> <p>C1 Bosques urbanos: Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentando la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.</p>								

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

C2 Cobertura vegetal en superficie dura: Porcentajes mínimos del área total del espacio público peatonal para el encuentro cubiertos por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.

IO Índice de ocupación: índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones, y construcciones temporales-de soporte al espacio público, según se establece en el presente Plan. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque.

IC Índice de construcción: Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio. En espacios públicos de encuentro de la red de proximidad únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas, y se contabilizarán dentro de los índices para edificaciones permanentes o temporales aquí señalados, a excepción de los equipamientos de seguridad CAI.

* Los porcentajes correspondientes a Bosque urbano en superficie verde natural y Cobertura arbórea en superficie dura, fueron validados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Acta WR 1275-2022, de acuerdo con las competencias asignadas a dicha entidad.

3.5. Mobiliario. El desarrollo de la propuesta de mobiliario se definió en los diseños aprobados por la interventoría y la SDHT, para el contrato de consultoría No. 863 de 2021.

3.6. Cerramientos. No se plantean, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 1 del artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021-

3.7. Circulaciones. Corresponde a las circulaciones peatonales, principales y secundarias al interior del parque, el trazado de los senderos resuelve la articulación peatonal con el espacio público existente en el entorno.

El sistema general de circulaciones previsto se encuentra señalado en el plano general que hace parte integral de la presente resolución. Y para mayor detalle deberá consultar los planos aprobados en el contrato de consultoría 863 de 2021.

3.8. Accesos. Los accesos se encuentran señalados en el plano general que hace parte integral de la presente resolución y para mayor detalle deberá consultar los planos aprobados en el contrato de consultoría 863 de 2021.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 de la Ley 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad*”, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997 “*Por el cual se establecen mecanismos de integración de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 “*Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones*” y 1287 de 2009 “*Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997*”, y sus decretos

“Por la cual se aprueba el proyecto específico del parque de Proximidad denominado Urbanización Guacamayas con código IDRD 04-193 de la Unidad de Planeamiento Local – UPL San Cristóbal en Bogotá D.C.”

reglamentarios, así como el “*Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte*” del Ministerio de Transporte y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4. Estructura administrativa y de gestión del parque. Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 14 de julio de 2002 expedida por el IDRD en la cual se estableció el “*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.*”. Los programas y eventos se desarrollarán sin deteriorar las áreas que lo conforman.

Artículo 5 Comunicación y publicación. la presente resolución se publicará en la página web del Instituto Distrital de Recreación y Deporte www.idrd.gov.co; y se comunicará conforme al CPACA a los demás actores administrativos y contractuales, relacionados con la ejecución del proyecto.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 27-04-2023



ANDERSON MELO PARRA
Subdirector Técnico de Construcciones

Proyectó: Oscar Vidal Sierra - Contratista Área Técnica 
Diego Pérez - Contratista Área Técnica 
Yordan Zamora - Contratista Área Técnica 
Revisó: Andrea Fuentes Guerrero – Asesora Subdirección Técnica de Construcciones 
Aprobó: Andrés Mejía - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Carolina Saavedra - Contratista Oficina Asesora Jurídica